

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

**ACTA NÚMERO: 2 DE 2024**

Neiva, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS  
EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES  
CARLOS MAURICIO OSORIO MEDINA, JUAN ESTEBAN OSORIO  
MEDINA, JOHN ELVIS OSORIO LIZCANO Y MARTHA LUCIA CARDOZO  
CONTRA LA SOCIEDAD ALGOHUILA – S.A.S. RAD No. 41001-31-05-003-  
2020-00356-01.**

**ASUNTO**

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada Algohuila S.A.S., contra la sentencia proferida por esta Corporación el 2 de octubre de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Solicitan los demandantes, previa declaración de que en el accidente que sufrió Luis Carlos Osorio Vanegas el 3 de agosto de 2018, en desarrollo de las actividades laborales, existió culpa suficientemente comprobada por parte del empleador, se condene a la encartada a reconocer la indemnización plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del C.S.T., entendida esta como los perjuicios materiales, morales, fisiológicos o a la vida en relación para cada uno, en la

proporción que por ley les corresponde, la indexación de las sumas reconocidas, lo que resulta probado ultra y extra *petita*, así como las costas y agencias en derecho.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia calendada 13 de septiembre de 2021, resolvió:

**PRIMERO: DECLÁRASE** que entre el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, como trabajador y la sociedad ALGOHUILA S.A.S, como empleadora, existió un contrato de trabajo por duración de la labor u obra contra[ta]da que se ejecutó entre el 30 de julio de 2018 y el 24 de julio de 2020.

**SEGUNDO: DECLÁRASE** que existió culpa suficientemente probada de parte de ALGOHUILA S.A.S, en la ocurrencia del accidente de trabajo que padeció el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, el día 03 de agosto de 2018.

**TERCERO: DECLÁRASE** que el señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, sufrió un accidente de trabajo el 03 de agosto de 2018 que le causó una pérdida de capacidad laboral del 54.84%.

**CUARTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S, a pagar al señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, por concepto de perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante consolidado, la suma de ciento treinta millones cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos (\$130.047.917), suma que deberá pagarse debidamente indexada a partir del 04 de agosto de 2018 hasta tanto la parte demandada demuestre el pago de la respectiva condena.

**QUINTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S a pagar por concepto de perjuicios morales en favor de los demandantes que se relacionan a continuación, las sumas respectivas:

- Para LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, la suma equivalente a 60 SMMLV.
- Para la señora MARTHA LUCIA CARDOZO MEDINA, en calidad de cónyuge de Luis Carlos Osorio Vanegas, la suma equivalente a 30 SMMLV.
- Para los menores CARLOS MAURICIO OSORIO MEDINA, JUAN ESTEBAN OSORIO LIZCANO y JHON ELVIS OSORIO LIZCANO, hijos del señor Luis Carlos Osorio Vanegas, la suma equivalente a 30 SMMLV, para cada uno de ellos.

**SEXTO: CONDÉNASE** a ALGOHUILA S.A.S a pagar en favor del señor LUIS CARLOS OSORIO VANEGAS, por concepto de indemnización de perjuicios de vida de relación el equivalente a 60 SMMLV.

**SÉPTIMO: DECLÁRASE NO PROBADAS** las excepciones propuestas por la demandada ALGOHUILA S.A.S denominadas: "AUSENCIA DE CULPA PATRONAL EN EL ACCIDENTE LABORAL"; "COBRO DE LO NO DEBIDO", y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA".

**OCTAVO: CONDÉNASE** en costas a ALGOHUILA S.A.S, y en favor de los demandantes, estimando como agencias en derecho la suma de (\$15.230.000), como se indicó en la parte motiva *in fine*".

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 2 de octubre de 2023, confirmó la providencia recurrida.

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la providencia mencionada.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

### **CONSIDERA**

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*<sup>1</sup>

Conforme lo anterior, el interés jurídico de la parte demandada corresponderá al monto de las condenas que le fueron irrogadas tanto en primera como en segunda instancia.

Para que proceda el recurso, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1'160.000,00) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en esa anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139'200.000,00, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las condenas que fueron dispensadas por el *a quo* y confirmadas en esta segunda instancia, la cuales tuvieron cabida en la declaratoria de culpa suficientemente comprobada por parte del empleador en el accidente de trabajo sufrido por el actor el 3 de agosto de 2018, y las consecuentes condenas pecuniarias que de ello se deriva, sumas que se liquidaron de la siguiente manera:

<b>Indemnización total y plena de perjuicios a la fecha de emisión de la sentencia</b>		
<b>Lucro cesante</b>		\$ 130.047.917,00
<b>Perjuicio moral Luis Carlos</b>		\$ 69.600.000,00
<b>Perjuicio moral cónyuge</b>		\$ 34.800.000,00
<b>Perjuicio moral hijos</b>		\$ 69.600.000,00
<b>Perjuicios a la vida en relación</b>		\$ 69.600.000,00
<b>Costas procesales</b>		\$ 15.230.000,00
<b>Total condenas impuestas</b>		\$ 388.877.917,00

<b>CALCULO CASACIÓN</b>				
<b>VALOR ACTUALIZADO</b>	<b>SALARIO MÍNIMO 2023</b>	<b>SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.</b>	<b>CANTIDAD SALARIOS</b>	<b>EXCESO DE SALARIOS</b>
\$388'877.917,00	\$ 1.160.000	120	335,2	215.2

Así entonces, se puede verificar con claridad meridiana que los montos citados alcanzan la cuantía mínima fijada por el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S. para recurrir en casación, por lo que se concederá el recurso extraordinario interpuesto por el extremo pasivo.

En consecuencia, la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

**RESUELVE**

**CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la parte demandada Alghuila S.A.S., contra la sentencia proferida el 2 de octubre de 2023, por esta Corporación, en razón de lo considerado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

**(Con ausencia justificada)**  
**ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**  
**Magistrada**



**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**  
**Magistrado**

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f347da5980a640727d4c87ea5668601d714a2c72429528c41c1c38b873c340**

Documento generado en 12/01/2024 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>